

RES. 1923/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001470, Ent. N° 3101/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la reiteración de gastos derivados de la Compra Directa por Excepción K53078, efectuada al amparo del artículo 33, literal C), numeral 22) del T.O.C.A.F, para el suministro de gas natural a la Administración;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° R 20-478 de fecha 05/03/20, el Directorio dispuso la adjudicación en la forma propuesta, a Pan American Energy SL Sucursal Argentina, por la suma total de U\$S 138.024.000 (impuestos, gastos de transporte e importación incluidos);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 832/20 adoptada en Sesión de fecha 01/04/20, acordó observar el gasto de U\$S85.425.000,02 (neto de impuesto) correspondiente al Ejercicio 2020, en razón de que el mismo se comprometió sin crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación contable, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F., y cometió a la Contadora Delegada la intervención del gasto de U\$S 28.474.999,98 (neto de impuestos), correspondiente al Ejercicio 2021, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que en fecha 23/04/20, la Contadora Delegada ingresó en el SAP la observación formulada por el Tribunal, y procedió a su vez a observar el gasto correspondiente a U\$S 28.474.999,98 (neto de impuestos) para el Ejercicio 2021, por falta de disponibilidad presupuestal en el rubro de imputación;

4) que por Resolución N° R. 20.-682 de fecha 23/04/20, el Directorio reiteró la totalidad del gasto aduciendo, en síntesis, que la utilización de gas natural como combustible para la generación de energía eléctrica impacta positivamente tanto en la Administración como en el país y que tiene reconocidas ventajas desde el punto de vista ambiental, de rendimiento y esencialmente de costo de producción de energía, razón por la cual urge encarar las acciones que permitan disponer del mismo;

CONSIDERANDO: que la razón esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal de observación oportunamente formulada tanto por este Tribunal como por la Contadora Delegada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por este Tribunal, mediante Resolución N° 832/20, adoptada en Sesión de fecha 01/04/20, y la observación formulada por la Contadora Delegada de fecha 23/04/20;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Comunicar a la Administración actuante y a la Contadora Delegada.